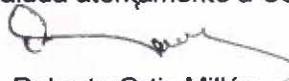


Providencia, 8 de Septiembre de 2014

SRA.
ALEXANDRA BENADO VERGARA
Municipalidad de Providencia
Presente.

En el marco de la investigación sumaria instruida por decreto alcaldicio EX N° 1731, de 2014, se ha dispuesto citar a Ud. a prestar declaración el día Lunes 8 de Septiembre de 2014, a las 15,30 Hrs. en dependencias de la Dirección de Control.

Saluda atentamente a Ud.


Roberto Ortiz Millán
Investigador

Notificación:

He sido notificado.

Fecha: 08-09-2014

Firma:



ACTA DE DECLARACION

En dependencias de la Dirección de Control, siendo las 15,30 horas. del día 8 de Septiembre de 2014, comparece ante el infrascrito doña ALEXANDRA BENADO VERGARA, Encargada del Depto. de Servicios Deportivos y Recreación de la Dirección de Desarrollo Comunitario, funcionaria a contrata asimilada al grado 8 de la Planta de Profesionales, domiciliada para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] quien en conocimiento de la investigación sumaria que se instruye y bajo promesa de decir la verdad expresa lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan.

1.- Tiene alguna causal de recusación que pueda manifestar en contra de este investigador?

R: No, Ninguna.

2.-Desde que fecha se desempeña como Encargada del Depto. de Deportes y Servicios Deportivos y Recreación de la Dirección de Desarrollo Comunitario?

R: Como Coordinadora desde Abril de 2013. Primero estuve contratada a honorarios hasta Diciembre de 2013. Ahora me desempeño como Encargada del Departamento de Servicios Deportivos y Recreación.

3.- Es efectivo que hizo uso de feriado desde el 4 al 24 de Febrero de 2014?

R: Si, es efectivo.

4.- Presentó formalmente una solicitud de feriado por el periodo indicado con anterioridad a hacer uso de éste?

R: No, se conversó con mi Jefe anterior, Gabriel Alemparte.

5.- Quién la aprobó?

R: Verbalmente, él estuvo de acuerdo.

6.- Quién es su superior jerárquico?

R: Gonzalo Cortés, el Director de Dideco.

7.- El Libro de Asistencia se registra diariamente?

R: Si, se registra diariamente.

8.- En qué momento se llenó el libro de asistencia del mes de Febrero de 2014?

R: Los primeros tres días diariamente, y después, al regreso de mis vacaciones.

9: Quién supervisa dicho Libro?

R: La Secretaria lo administra, pero cada funcionario es responsable.

10.- Quién aprobó el pago de horas extraordinarias durante el mes de Febrero de 2014?

R: Desconozco quien firmó mis horas. Al revisar la firma no la conozco.

11.- Quien autorizó que se le pagara su sueldo completo durante el mes de Febrero de 2014?

R: No lo sé, ya Gabriel Alemparte no estaba.

12.- Corresponde a su letra y firma la estampada en el libro de asistencia del mes de Febrero de 2014?

R: Sí.

13.-Cuándo tuvo conocimiento que no tenía derecho a feriado mientras no cumpliera con un año de trabajo?

R: Hace tres semanas cuando el Director me comunicó como funciona en el sistema público.

14.- Quién tomó la decisión de reintegrar el monto percibido correspondiente al periodo cuestionado?

R: Yo, en forma personal.

15.- Tiene algo más que agregar?

R: Sobre el reintegro, me informaron en personal me remití a reintegrar el monto que ellos indicaron. Trabajé los tres primeros días y hasta el 24 se extendieron mis vacaciones. Sólo reintegré lo informado, pero desconozco la forma de cálculo. Es un episodio lamentable por el desconocimiento de la norma.

La declarante ratifica la declaración en todas sus partes y para constancia firma conjuntamente con el infrascrito.



Roberto Ortiz Millán

Investigador



Alexandra Benado Vergara

Declarante

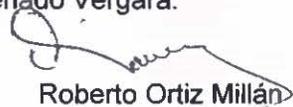
INCORPORACION DE ANTECEDENTES

Providencia, 9 de Septiembre de 2014

Incorpórense al expediente los siguientes documentos:

- Hoja de Asistencia de doña Alexandra Benado Vergara correspondiente al mes de Febrero de 2014.

- Correo electrónico de doña Lucía Valdebenito Medina, Jefe de Remuneraciones, a doña Catalina Errázuriz Correa, Jefe del Depto. de Personas, señalando los montos a reintegrar por doña Alexandra Benado Vergara.



Roberto Ortiz Millán
Investigador

Alexandre Aguado Vergara

Febrero

2014

Día	Entrada	Salida	Suma
01	8:30	23:30	15
02	8:30	23:30	15
03	8:30	19:00	
04	8:30	20:00	
05	8:30	20:00	
06	8:30	19:00	
07	8:30	20:00	
08	09:00	22:00	
09			
10	8:30	19:00	
11	8:30	19:00	
12	8:30	19:00	
13	8:30	19:00	
14	8:30	19:00	
15	8:30	23:30	
16			
17	8:30	19:00	
18	8:30	19:00	
19	8:30	19:00	
20	8:30	19:00	
21	8:30	19:00	
22	9:00	21:00	
23			
24	8:30	20:00	
25	8:30	20:00	
26	8:30	19:00	
27	8:30	20:00	
28	8:30	20:00	

42 (cuarenta y dos)



Roberto Ortiz Millan [Redacted]

Fwd: ANTEC BENADO ALEXANDRA

1 mensaje

Lucia Marisol Valdebenito Medina <[Redacted]>

8 de septiembre de 2014, 12:46

Para: Roberto Ortiz Millan <[Redacted]>

Datos Alexandra Benado

----- Mensaje reenviado -----

De: **Lucia Marisol Valdebenito Medina** <[Redacted]>

Fecha: 5 de agosto de 2014, 11:04

Asunto: ANTEC BENADO ALEXANDRA

Para: Catalina Errazuriz <[Redacted]>

Sra Catalina

A reintegrar por 21 días de ausencia \$ 699.172.- y por 30 horas diurnas \$164.584.- y 40 festivas \$263.335.-

Las horas extras fueron canceladas en Marzo

--
Saluda cordialmente

Lucia Valdebenito Medina
Municipalidad de Providencia
Depto. de Personas

[Redacted]

--
Saluda cordialmente

Lucia Valdebenito Medina
Municipalidad de Providencia
Depto. de Personas

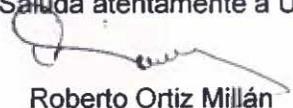
[Redacted]

Providencia, 9 de Septiembre de 2014

SR.
GONZALO CORTES MANDIOLA
Municipalidad de Providencia
Presente.

En el marco de la investigación sumaria instruida por decreto alcaldicio EX N° 1731, de 2014, se ha dispuesto citar a Ud. a prestar declaración el día Miércoles 10 de Septiembre de 2014, a las 9,30 Hrs. en dependencias de la Dirección de Control.

Saluda atentamente a Ud.


Roberto Ortiz Millán
Investigador

Notificación:

He sido notificado.

Fecha: 09/09/2014

Firma:



ACTA DE DECLARACION

En dependencias de la Dirección de Control, siendo las 9,30 horas. del día 10 de Septiembre de 2014, comparece ante el infrascrito don GONZALO CORTES MANDIOLA, Director de Desarrollo Comunitario, funcionario grado 3 de la Planta Directiva, domiciliada para estos efectos en A [REDACTED] [REDACTED] quien en conocimiento de la investigación sumaria que se instruye y bajo promesa de decir la verdad expresa lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan.

1.- Tiene alguna causal de recusación que pueda manifestar en contra de este investigador?

R: No, ninguna.

2.-Desde qué fecha se desempeña como Director de Desarrollo Comunitario?

R: Desde el 11 de Marzo que fui nombrado en calidad de suplente.

3.-Cuál era su cargo y sus funciones en los meses de Enero y Febrero de 2014?

R: Asesoraba al Director en algunas materias e interacción con algunas Unidades: gestión de algunos procesos y también hacer seguimiento a procedimientos administrativos propios de la Dirección (principalmente proveedores y Ley de Compras).

4.- Dentro de sus funciones le correspondía a esa fecha autorizar el feriado de los funcionarios de la Dirección?

R: No, los feriados iban directamente a firma del Director.

5.- Cuándo tuvo conocimiento que la funcionaria Alexandra Benado Vergara, Encargada del Depto. de Servicios Deportivos y Recreación hizo uso de feriado desde el 4 al 24 de Febrero de 2014?

R:Me enteré por la recepción por parte del Departamento de Personas un correo de requerimiento de la Contraloría, el 1 de Agosto. Me reuní con Alexandra, me informó de su desconocimiento del error administrativo.

6.- Es su firma la estampada como Director de Desarrollo Comunitario en el Informe de Asistencia de doña Alexandra Benado correspondiente al mes de Febrero de 2014?

R: Si, es mi firma.

7.- Quién desempeñó formalmente el cargo de Director de Desarrollo Comunitario el día 4 de Marzo de 2014, fecha de emisión del Informe de Asistencia de la Sra. Benado?

R: El Director formal era Gabriel Alemparte. Por la fecha del documento, materialmente ya me encontraba en el cargo de Director (11 de Marzo).

8.- Es su firma la estampada en el memorándum N° 5720, de 2014, por el que se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas el pago de las horas extraordinarias del mes de Febrero del mismo año?

R: Sí, pasaron ambos documentos para firma el 11 de Marzo.

9.- Quién autorizó que la Sra. Benado completara el libro de asistencia del mes de Febrero de 2014 por el período comprendido entre el 4 y el 24 de Febrero de 2014 con posterioridad al día en que terminó su feriado?

R: No tengo conocimiento y no me consultaron.

10: Quién supervisa los libros de asistencia?

R: Los supervisa cada recinto, el Departamento (los que se encuentran fuera del recinto) manda las planillas. Reviso que las planillas que llegan coincidan con el libro de asistencia.

11: Cuando se autorizó la planilla se confrontó con el libro de asistencia?

R: Sí, se realizó.

12: La relación de la parte administrativa entre el Departamento y la Dirección se canalizaban a través de Ud?

R: No, salvo en ocasiones en que se me consultaba por la contratación de algunos servicios normados por la Ley de Compras Públicas, haciendo la salvedad que muchos temas eran tratados directamente entre los Jefes de Departamento y el Director.

13.- Tiene algo más que agregar?

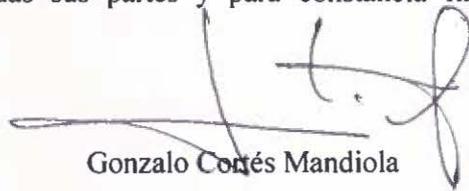
R: Comprendo que lo que ella hizo no era lo correcto, pero se agrega que Alexandra siempre manifestó el desconocimiento de la norma, y por ello nació de su persona resarcir el hecho reintegrando los fondos.

El declarante ratifica la declaración en todas sus partes y para constancia firma conjuntamente con el infrascrito.



Roberto Ortiz Millán

Investigador



Gonzalo Cortés Mandiola

Declarante

CIERRE DE LA INVESTIGACION SUMARIA

Providencia, 11 de Septiembre de 2014

Visto lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto Administrativo y encontrándose agotada la investigación, declárase cerrada la investigación.

Por encontrarse involucrado un funcionario de mayor grado o jerarquía del que ostenta el funcionario investigador, debe inhabilitarse para formular los cargos que procedan.



Roberto Ortiz Millán
Investigador

RESOLUCIÓN EN INVESTIGACION SUMARIA

Providencia, 11 de Septiembre de 2014

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio EX N° 1731, de fecha 22 de Agosto de 2014, por el que se ordena instruir una Investigación Sumaria para investigar los hechos denunciados por doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizadora del Área de Inspección de la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República, a través de correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Los antecedentes acumulados en el curso del proceso, y

La Resolución de fojas 47 que declara cerrado el período indagatorio.

CONSIDERANDO:

Que doña Alexandra Benado Vergara, Encargada del Departamento de Servicios Deportivos de la Dirección de Desarrollo Comunitario, funcionaria grado 8 del Escalafón de Profesionales, fue contratada por el Municipio a contar del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos alcaldicios AR N° 724 de 2013 y 149, del año 2014.

Que el artículo N° 106 de la Ley N° 18883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que el funcionario que ingrese a la municipalidad no tiene derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio.

Que la funcionaria mencionada hizo uso de feriado durante el período comprendido entre el 4 y el 24 de Febrero de 2014.

Que reconoce en su declaración de fecha 8 de Septiembre de 2014 no haber desempeñado sus funciones en el período indicado. (Fojas 38)

Que manifiesta en la misma declaración que fue autorizada en forma verbal por el Director de Desarrollo Comunitario de esa fecha, don Gabriel Alemparte, quien actualmente no pertenece al municipio.

Que declara no haber tenido conocimiento de la improcedencia de hacer uso de feriado antes de cumplir un año efectivo de servicio (Fojas 38)

Que no existe una solicitud de feriado por ese período.

Que en el Libro de Asistencia registra su asistencia durante los días que no asistió a sus labores (Fojas 41)

Que dicho Libro fue completado por la Sra. Benado al regreso de sus vacaciones, lo que reconoce en su declaración de fojas 38.

Que lo anterior constituye una adulteración del registro formal implementado por el municipio para controlar la asistencia de los funcionarios.

Que justifica su actuación en el desconocimiento de la norma que le exigía tener un año de servicio efectivo para hacer uso de feriado, lo que no constituye un argumento legalmente válido para no cumplirla ni la exime de responsabilidad si se considera que de acuerdo al artículo 8 del Código Civil la ley se presume conocida por todos desde el día de su publicación.

Que si hubiera sido así, habría presentado su solicitud de feriado formalmente como la hace cualquiera de los funcionarios de su Unidad.

Que durante el período en que no desempeñó sus funciones percibió íntegramente sus remuneraciones del mes de Febrero de 2014, incluyendo el período en que hizo uso de vacaciones indebidas (Fojas 20)

Que percibió además, durante el mes de Marzo de 2014, 40 horas extraordinarias diurnas y 70 horas extraordinarias festivas, trabajos supuestamente realizados durante el mes de Febrero del mismo año (Fojas 21)

Que se ha acreditado que era imposible que efectuara trabajos extraordinarios durante el período en que no desempeñó sus funciones.

Que sólo una vez que la Contraloría General de la República solicitó informe al respecto, con motivo de una denuncia recibida en dicho Organismo, la Sra. Benado reintegró el monto percibido indebidamente (Fojas 17 y 18)

Que lo anterior no la libera de responsabilidad administrativa.

Que ello infringe claramente las letras a) y d) del artículo N° 58, y el artículo N° 69, ambos de la Ley N° 18883.

Que el no tener derecho a feriado, como tampoco autorización formal para ausentarse de sus funciones desde el 4 al 24 de Febrero de 2014 constituye el caso de ausencias reiteradas sin causa justificada sancionada con destitución, previa investigación sumaria, según lo dispone expresamente el último párrafo del artículo N° 69 de la Ley N° 18883.

Que el señor Gonzalo Cortés Mandiola, actual Director de Desarrollo Comunitario, Directivo grado 3° de la Planta Municipal, se desempeñó hasta el 10 de Marzo de 2014 como asesor del ex Director, don Gabriel Alemparte, quien, como ya se dijo, en la actualidad no labora en el municipio.

Que en su calidad de Director el señor Cortés firmó el "Informe de Asistencia del Personal" que acredita la asistencia a sus funciones de doña Alexandra Benado Vergara durante todo el mes de Febrero de 2014 (Fojas 31)

Que en la misma condición, autorizó el pago de 40 horas extraordinarias diurnas y 70 horas extraordinarias festivas, de las cuales en el mes de Febrero de 2014 sólo se habían ejecutado 10 diurnas y 30 festivas, a través del memorándum N° 5720, de fecha 11 de Marzo del mismo año (Fojas 15)

Que el señor Cortés manifiesta en su declaración que nunca tuvo conocimiento que la señora Benado hizo uso de feriado en el mes de Febrero de 2014 y sólo se enteró en el mes de Agosto del presente año a través de un correo electrónico recibido de parte de la Jefe del Departamento de Personas del Municipio.

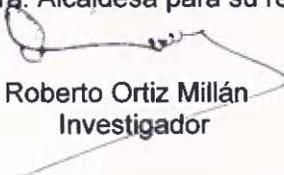
Que ello infringe la letra c) del artículo N° 58 de la Ley N° 18883.

SE RESUELVE:

INHABILITARME para continuar realizando la investigación sumaria, considerando que aparece involucrado en los hechos un funcionario de mayor grado o jerarquía, como es el caso del señor Gonzalo Cortés Mandiola, quien desempeña el cargo de Director de Desarrollo Comunitario, grado 3° del Escalafón Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 127 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Ley N° 18883.

Finalmente, se deja constancia que la señora Alexandra Benado Vergara, de acuerdo a los decretos alcaldicios AR N° 724 de 2013, y N° 149, de 2014, se encuentra desempeñando un cargo a contrata, lo que le impediría ejercer funciones directivas o de jefaturas, aun cuando su cargo se denomine "Encargado de Departamento" considerando que en la práctica corresponde al funcionario de más alta jerarquía en dicha Unidad, de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N° 33257 de 1994, de la Contraloría General de la República.

Elévese el expediente a la Sra. Alcaldesa para su resolución.


Roberto Ortiz Millán
Investigador

PROVIDENCIA, - 5 ENE 2015

EX.Nº 2 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio EX.N°1.731 de 22 de Agosto de 2014, se ordenó la instrucción de una Investigación Sumaria para investigar los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizador, Área Inspección, División de Municipalidades de la Contraloría General de la República y determinar las responsabilidades administrativas, designándose como funcionario investigador a don **ROBERTO ORTIZ MILLAN**, [REDACTED]

2.- El Oficio S/Nº de fecha 11 de Septiembre de 2014, del Funcionario Investigador.-

DECRETO :

1.- Elévese a Sumario Administrativo la Investigación Sumaria ordenada instruir por Decreto Alcaldicio EX.N°1.731 de 22 de Agosto de 2014, para investigar los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizador, Área Inspección, División de Municipalidades de la Contraloría General de la República y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.-

2.- Designase Fiscal a doña **XIMENA VERONICA SALAZAR ALVAREZ**, [REDACTED] titular del Grado 3º E.M. de la Planta de Directivos de este Municipio, para instruir el Sumario Administrativo, quien dispondrá del plazo de 20 días para su conclusión.-

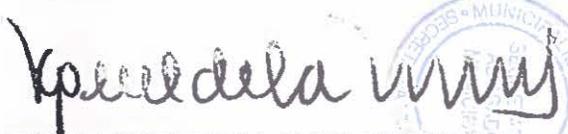
3.- Corresponderá a la Dirección Jurídica notificar el presente Decreto a la Sra. Fiscal y supervigilar la oportuna tramitación del sumario administrativo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

FDOS: JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI, Alcaldesa y MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA, Secretario Abogado Municipal.-

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.-

Saluda Atte., a Ud.,


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



PBA/MRMQ/mvas.-

DISTRIBUCION

- Sra. Ximena Salazar Alvarez
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personas
- Dirección Jurídica
- Archivo

Providencia, 11 de Septiembre de 2014

DE: Roberto Ortiz Millán
Funcionario Investigador

A: Sra. Josefa Errázuriz Guilisasti
Alcaldesa de Providencia

Adjunto envío a Ud. Expediente de la Investigación Sumaria ordenada instruir a través del Decreto Alcaldicio EX N° 1731, de fecha 22 de Agosto de 2014.

Dejo constancia que dicho documento fue notificado al suscrito el día 5 de Septiembre del mismo año.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
Roberto Ortiz Millán
Funcionario Investigador

a Administración



[Handwritten signature]
12 SEP 2014

*Elevar a Sumario
Administrativo
vouluar Fiscal
a don Ximel
Salazar -*

1
3426
23-12-2014
no
gr3

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN EN INVESTIGACION SUMARIA

Providencia, 11 de Septiembre de 2014

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio EX N° 1731, de fecha 22 de Agosto de 2014, por el que se ordena instruir una Investigación Sumaria para investigar los hechos denunciados por doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizadora del Área de Inspección de la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República, a través de correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Los antecedentes acumulados en el curso del proceso, y

La Resolución de fojas 47 que declara cerrado el período indagatorio.

CONSIDERANDO:

Que doña Alexandra Benado Vergara, Encargada del Departamento de Servicios Deportivos de la Dirección de Desarrollo Comunitario, funcionaria grado 8 del Escalafón de Profesionales, fue contratada por el Municipio a contar del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos alcaldicios AR N° 724 de 2013 y 149, del año 2014.

Que el artículo N° 106 de la Ley N° 18883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que el funcionario que ingrese a la municipalidad no tiene derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio.

Que la funcionaria mencionada hizo uso de feriado durante el período comprendido entre el 4 y el 24 de Febrero de 2014.

Que reconoce en su declaración de fecha 8 de Septiembre de 2014 no haber desempeñado sus funciones en el período indicado. (Fojas 38)

Que manifiesta en la misma declaración que fue autorizada en forma verbal por el Director de Desarrollo Comunitario de esa fecha, don Gabriel Alemparte, quien actualmente no pertenece al municipio.

Que declara no haber tenido conocimiento de la improcedencia de hacer uso de feriado antes de cumplir un año efectivo de servicio (Fojas 38)

Que no existe una solicitud de feriado por ese período.

Que en el Libro de Asistencia registra su asistencia durante los días que no asistió a sus labores (Fojas 41)

Que dicho Libro fue completado por la Sra. Benado al regreso de sus vacaciones, lo que reconoce en su declaración de fojas 38.

Que lo anterior constituye una adulteración del registro formal implementado por el municipio para controlar la asistencia de los funcionarios.

Que justifica su actuación en el desconocimiento de la norma que le exigía tener un año de servicio efectivo para hacer uso de feriado, lo que no constituye un argumento legalmente válido para no cumplirla ni la exime de responsabilidad si se considera que de acuerdo al artículo 8 del Código Civil la ley se presume conocida por todos desde el día de su publicación.

Que si hubiera sido así, habría presentado su solicitud de feriado formalmente como la hace cualquiera de los funcionarios de su Unidad.

Que durante el período en que no desempeñó sus funciones percibió íntegramente sus remuneraciones del mes de Febrero de 2014, incluyendo el período en que hizo uso de vacaciones indebidas (Fojas 20)

Que percibió además, durante el mes de Marzo de 2014, 40 horas extraordinarias diurnas y 70 horas extraordinarias festivas, trabajos supuestamente realizados durante el mes de Febrero del mismo año (Fojas 21)

Que se ha acreditado que era imposible que efectuara trabajos extraordinarios durante el período en que no desempeñó sus funciones.

Que sólo una vez que la Contraloría General de la República solicitó informe al respecto, con motivo de una denuncia recibida en dicho Organismo, la Sra. Benado reintegró el monto percibido indebidamente (Fojas 17 y 18)

Que lo anterior no la libera de responsabilidad administrativa.

Que ello infringe claramente las letras a) y d) del artículo N° 58, y el artículo N° 69, ambos de la Ley N° 18883.

Que el no tener derecho a feriado, como tampoco autorización formal para ausentarse de sus funciones desde el 4 al 24 de Febrero de 2014 constituye el caso de ausencias reiteradas sin causa justificada sancionada con destitución, previa investigación sumaria, según lo dispone expresamente el último párrafo del artículo N° 69 de la Ley N° 18883.

Que el señor Gonzalo Cortés Mandiola, actual Director de Desarrollo Comunitario, Directivo grado 3° de la Planta Municipal, se desempeñó hasta el 10 de Marzo de 2014 como asesor del ex Director, don Gabriel Alemparte, quien, como ya se dijo, en la actualidad no labora en el municipio.

Que en su calidad de Director el señor Cortés firmó el "Informe de Asistencia del Personal" que acredita la asistencia a sus funciones de doña Alexandra Benado Vergara durante todo el mes de Febrero de 2014 (Fojas 31)

Que en la misma condición, autorizó el pago de 40 horas extraordinarias diurnas y 70 horas extraordinarias festivas, de las cuales en el mes de Febrero de 2014 sólo se habían ejecutado 10 diurnas y 30 festivas, a través del memorándum N° 5720, de fecha 11 de Marzo del mismo año (Fojas 15)

Que el señor Cortés manifiesta en su declaración que nunca tuvo conocimiento que la señora Benado hizo uso de feriado en el mes de Febrero de 2014 y sólo se enteró en el mes de Agosto del presente año a través de un correo electrónico recibido de parte de la Jefe del Departamento de Personas del Municipio.

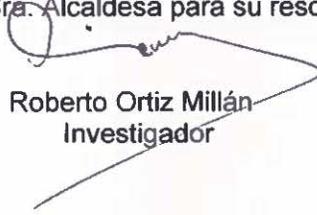
Que ello infringe la letra c) del artículo N° 58 de la Ley N° 18883.

SE RESUELVE:

INHABILITARME para continuar realizando la investigación sumaria, considerando que aparece involucrado en los hechos un funcionario de mayor grado o jerarquía, como es el caso del señor Gonzalo Cortés Mandiola, quien desempeña el cargo de Director de Desarrollo Comunitario, grado 3° del Escalafón Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 127 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Ley N° 18883.

Finalmente, se deja constancia que la señora Alexandra Benado Vergara, de acuerdo a los decretos alcaldicios AR N° 724 de 2013, y N° 149, de 2014, se encuentra desempeñando un cargo a contrata, lo que le impediría ejercer funciones directivas o de jefaturas, aun cuando su cargo se denomine "Encargado de Departamento" considerando que en la práctica corresponde al funcionario de más alta jerarquía en dicha Unidad, de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N° 33257 de 1994, de la Contraloría General de la República.

Elévese el expediente a la Sra. Alcaldesa para su resolución.


Roberto Ortiz Millán
Investigador



Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 04 SEP 2015

EX.N° 1459 VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 127 inciso 2° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO : 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2 de 5 de Enero de 2015, se elevó a Sumario Administrativo la Investigación Sumaria ordenada instruir por Decreto Alcaldicio EX.N°1.731 de 22 de Agosto de 2014, para investigar los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizador, Área Inspección, División de Municipalidades de la Contraloría General de la República y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, designándose como Fiscal a doña XIMENA SALAZAR ALVAREZ,

2.- El Memorandum N°19.529 de fecha 27 de Agosto de 2015, de la Directora Jurídica.-

DECRETO :

1.- Sustitúyese a la Sra. Fiscal designada en el Sumario Administrativo ordenado instruir por Decreto Alcaldicio EX.N°2 de 5 de Enero de 2015, por doña MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ, a contrata asimilada al Grado 6° E.M. de la Planta de Profesionales de este Municipio, quien dispondrá del plazo de 20 días para su conclusión.-

2.- Encomiéndase a la Dirección Jurídica la supervigilancia de la correcta y oportuna tramitación del presente proceso administrativo.-

3.- Corresponderá a la Dirección Jurídica notificar el presente Decreto a la Sra. Fiscal, doña María Elisa Baschmann Henríquez.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

MARÍA RAQUEL DE LA ROSA MUÑOZ
Secretario Abogado Municipal



JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI
Alcaldesa

PBA/MRMQ/mvas.-

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. María Elisa Baschmann Henríquez
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 2093.1 /



ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL DECRETO ALCALDICIO EX. NÚMERO 1.459 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, QUE ORDENA SUSTITUIR A LA SRA. FISCAL DESIGNADA EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR DECRETO ALCALDICIO EX N° 2, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2015.

En Providencia a 07 de Septiembre de 2015, en dependencias de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Providencia notifiqué y entregue personalmente a doña MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ, [REDACTED] a contrata Asimilada al grado 6° E.M, de la Planta de Profesionales de este municipio el Decreto EX. N° 1.459, de fecha 04 de Septiembre de 2015, que ordena sustituir a la Sra. Fiscal designada en el Sumario Administrativo iniciando por Decreto Alcaldicio EX. N° 2 de fecha 05 de Enero de 2015, por doña MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ, para seguir investigando los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto León Cartagena, Fiscalizador, Área de Inspección, División Municipalidades de la Contraloría General de la República y determinar responsabilidades administrativas que correspondan. A la funcionaria se entregan los siguientes documentos:

- 1.- Original Decreto Alcaldicio EX.N° 1.459 de fecha 04 de Septiembre de 2015. (2 copias)
2. Original del Decreto Alcaldicio EX.N° 2, de fecha 05 de Enero de 2015. (Dos copias)
- 3.-Documento sin número, de fecha 11 de Septiembre de 2014, del funcionario investigador señor Roberto Ortiz Millán a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia. El funcionario señala adjuntar expediente de investigación sumaria ordenada instruir a través del Decreto Alcaldicio EX. N° 1.731 de fecha 22 de Agosto de 2014.
- 3.-Expediente Sumarial Investigación Sumaria Decreto EX. N° 1.731 que consta de 50 fojas. Vista Fiscal, consta de fojas 48 a 50.

JOSE OYARZO ORTIZ
[REDACTED]

MARIA BASCHMANN HENRIQUEZ
[REDACTED]

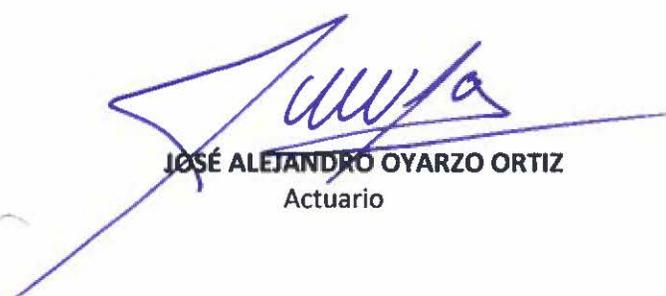


Vistos:

- 1.- Que por Decreto Ex. N° 2 de fecha 05 de Enero de 2015, se elevó a sumario Administrativo la Investigación Sumaria ordenada instruir por Decreto Alcaldicio Ex. N° 1.731 de 22 de Agosto de 2014, para investigar los hechos denunciados por correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2014, de doña Loreto Gloria León Cartagena, Fiscalizador, Área Inspección, División de Municipalidades de la Contraloría General de la República y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 2.- Que en el mismo documento señalado precedentemente se nombró como Fiscal a doña Ximena Verónica Salazar Álvarez, grado 3° E.M. de la Planta Directivos de la Municipalidad de Providencia.
- 3.- Que Decreto Ex. N° 1.459 de fecha 04 de Septiembre de 2015, se sustituyó a la señora Fiscal designada para la sustanciación del presente Sumario Administrativo, por doña María Elisa Baschmann Henríquez, funcionaria a contrata, asimilada al grado 6° E.M. de la Planta Profesionales de la Municipalidad de Providencia.

Resuelvo:

- 1.- Que en virtud de lo expresado anteriormente, y no encontrándome inhabilitada para el cargo en que he sido nombrada, con esta fecha, acepto el nombramiento de Fiscal instructor del presente sumario administrativo.
- 2.- Nómbrase como Actuario de este Sumario Administrativo a don José Alejandro Oyarzo Ortiz, funcionario a contrata, asimilada al grado 12° E.M. de la Planta Técnicos de la Municipalidad de Providencia, quien acepta en este acto dicho cargo.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Imprimir con glosario Imprimir sin glosario

Dictamen	017649N91		
Estado	Reactivado	Nuevo	NO Carácter NNN
NumDict	17649	Fecha emisión	24-07-1991
Orígenes	MUN		

Referencias

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

Destinatarios

alejandro seymour zamora

Texto

funcionario que fuera contratado en municipalidad desde el 1/1/90, no tiene derecho a ser incluido en la planta del municipio conforme lo dispone ley 18883 art/2 tran, porque al 29/12/89, no servia un cargo a contrata como lo exige esa norma. no procede concederle feriado, porque art/106 de la ley citada senala que el funcionario que ingrese a la municipalidad no tendra ese derecho en tanto no haya cumplido efectivamente un ano de servicios, y para completar ese ano son utiles todos los periodos servidos en diferentes municipios, pero no corresponde computar aquellos desempeñados en otros servicios publicos o privados, como en este caso, los prestados anteriormente por interesado en la subsecretaria de desarrollo regional y administrativo

Acción

aplica dictámenes 4284/91, 6710/91

Fuentes Legales

ley 18695, ley 18883 art/2 tran inc/1, ley 18959

Descriptores

mun, derecho a vacaciones, ingreso a planta municipal

Texto completo

Cargando...

Glosario

Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
-----------------	--	--------------	---------------------------------------

Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptores	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	022638N05		
Estado	Reactivado	Nuevo	NO
NumDict	22638	Fecha emisión	10-05-2005
Orígenes	MUN	Carácter	NNN

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

ioa

Destinatarios

alcalde municipalidad maipu

Texto

funcionario regido por ley 18883, puede imputar aquellos periodos de servicios prestados en calidad de dependiente, en los organismos publicos indicados en art/1 de ley 18834, para el feriado progresivo, exista o no solucion de continuidad entre los diversos desempenos. ello, porque para acceder a dicho beneficio se debe poseer la calidad de dependiente, sea que se haya desempeñado en el sector publico o privado. forma idonea de acreditar los anos trabajados bajo dependencia, vale decir, ejercer una actividad por cuenta ajena, sera mediante la certification otorgada por la entidad previsional correspondiente, en donde constara el tiempo de afiliacion por servicios efectivos y la condicion en que se prestaron. funcionarios que, sin solucion de continuidad, pasaron desde organismos a que alude art/1 de ley 18834 a municipio, no pueden computar los periodos de labores desempenados en aquellos para hacer uso de feriado antes de completar el ano de servicios efectivos a que se refiere el art/106 del ley 18883. lo anterior, por cuanto del citado precepto se desprende que no procede completar ese ano con el tiempo trabajado en otros organismos publicos, con la sola excepcion de los periodos servidos en diferentes municipalidades. ademas, las disposiciones de la mencionada ley, son de derecho publico y contienen mandatos imperativos, por lo que no procede que la autoridad conceda beneficios no establecidos en normas legales competentes. a mayor abundamiento, el inc/3 del art/18 de ley 19378, permite computar a los servidores regidos por dicho ordenamiento, los anos trabajados en el sector publico en cualquier calidad juridica, para acreditar el cumplimiento del ano de servicio requerido en su inc/1, lo que corrobora, que el legislador al referirse al feriado en el art/106 de ley 18883, no ha pretendido otorgar mas beneficios que aquel expresamente previsto en la norma

Acción

aplica dictámenes 5149/91, 17649/91, 45206/2001, 23358/91,, 43829/99, 18173/2004

Fuentes Legales

ley 18834 art/1, ley 18883 art/106, ley 18883 art/102 inc/1 ley 18883 art/106 inc/2, ley 19378 art/18 inc/3 ley 19378 art/18 inc/1, dfl 29/2004 hacia

Descriptor

tiempo util feriado art/106 ley 18883 y progresivo

Texto completo**N° 22.638 Fecha: 10-V-2005**

Se ha dirigido a esta Contraloría General, Alcalde de la Municipalidad de Maipú, consultando si aquellos servidores que anteriormente se desempeñaron en alguna de las instituciones enumeradas en el artículo 1°, de Ley N° 18.834 y que han sido recientemente contratados por ese Municipio, sin solución de continuidad, pueden hacer uso del feriado legal antes de transcurrido un año de su contratación. Además, solicita se emita un pronunciamiento respecto del derecho que les asistiría a hacer uso del feriado proporcional.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 106, de Ley N° 18.883, dispone que el funcionario que ingrese a la Municipalidad de que se trate, no tendrá derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido un año de servicios efectivos.

Por su parte, el inciso segundo, del artículo 102, del citado ordenamiento estatutario, prevé, para los efectos del cómputo del feriado progresivo, contemplado en el inciso primero de la misma disposición legal, que se computarán los años trabajados como dependiente, en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado.

En relación con el año de servicios efectivos exigido por el precedentemente transcrito artículo 106, de Ley N° 18.883, es útil consignar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los Dictámenes N°s. 5.149 y 17.649, ambos de 1991, ha concluido que del tenor literal de la norma se desprende imperativamente que no procede completar el período con los años trabajados en otros servicios públicos, con la sola excepción de que son útiles para estos efectos, todos los períodos servidos en diferentes municipalidades.

En consecuencia, conforme con el criterio antes expuesto, un funcionario recién ingresado a un Municipio, no puede computar los períodos de labores desempeñados en las instituciones a que hace referencia el ya aludido artículo 1°, de Ley N° 18.834, para hacer uso del feriado antes de completar el año exigido por la normativa.

Sobre la materia, es útil aclarar que las disposiciones de Ley N° 18.883, son de derecho público y contienen mandatos imperativos, por lo que no procede que la autoridad conceda beneficios no establecidos en las normas legales competentes. (Aplica criterio contenido en el Dictamen N° 45.206, de 2001).

A mayor abundamiento, resulta ilustrativo tener en consideración el precepto contenido en el inciso 3°, del artículo 18, de Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que permite computar a los servidores regidos por dicho ordenamiento, los años trabajados en el sector público en cualquier calidad jurídica, para los efectos de acreditar el cumplimiento del año de servicio requerido en su inciso 1°, lo que corrobora que cuando el legislador se ha referido al feriado en la disposición prevista en el artículo 106, de Ley N° 18.883, no ha pretendido en esta materia otorgar más beneficios que aquél expresamente previsto en la norma, pues de otro modo habría procedido en similares términos a los anotados precedentemente.

En otro orden de consideraciones, para el cómputo de los años trabajados, a fin de acceder al beneficio del feriado progresivo, dado que para esos efectos se debe poseer la calidad de dependiente, sea que se hayan desempeñado en el sector público o privado, la jurisprudencia ha entendido por dependencia el ejercicio de una actividad desarrollada por cuenta ajena, en virtud de una designación de una autoridad pública o bajo las órdenes o el control de un empleador.

En tal sentido, la forma idónea de acreditar los años trabajados bajo dependencia, será a través

de la certificación otorgada por la entidad previsional correspondiente, en la cual constará el tiempo de afiliación por servicios efectivos y la condición de dependiente en que se prestaron. (Aplica Dictámenes N°s. 23.358, de 1991; 43.829, de 1999 y 18.173, de 2004).

En dicho contexto, entonces, cabe concluir que un funcionario regido por Ley N° 18.883, puede imputar aquellos períodos de servicios prestados en calidad de dependiente, en los organismos públicos indicados en el artículo 1°, de Ley N° 18.834, para los efectos del feriado progresivo, exista o no solución de continuidad entre los diversos desempeños.

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptor	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	023326N15			
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter NNN
NumDict	23326	Fecha emisión	25-03-2015	
Orígenes	MUN			

Referencias

175877/2015

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

JFM

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado.

Texto

No se computan, para efectos de enterar el año exigido en el artículo 106 de la ley N° 18.883, los periodos desempeñados en instituciones o servicios distintos a los municipios.

Acción

aplica dictámenes 17649/91, 22638/2005

Fuentes Legales

ley 18883 art/106

Descriptorios

estatuto municipal, feriado

Texto completo

N° 23.326 Fecha: 25-III-2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General el alcalde de la Municipalidad de Lo Prado, consultando si procede computar, a efectos de enterar el año exigido en el artículo 106, de la ley N° 18.883, para hacer uso de feriado, el tiempo durante el cual un funcionario se desempeñó en el Instituto de Salud Pública de Chile, entre los años 1996 a 2010.

Como cuestión previa, es necesario indicar que del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene este Organismo Fiscalizador, consta que el señor Carlos Zapata Ávila -servidor al que alude el alcalde en su presentación-, fue contratado asimilado a grado en

el anotado órgano comunal, primero, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, y luego, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, sin registrar otras designaciones de naturaleza municipal.

Precisado lo anterior, cabe señalar que el artículo 106, de la ley N° 18.883, dispone que "El funcionario que ingrese a la municipalidad no tendrá derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio".

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 17.649, de 1991, y 22.638, de 2005, ha concluido que del tenor literal de la citada norma se desprende que no procede completar el referido período de un año con el tiempo trabajado en distintos servicios públicos, con la sola excepción de que son útiles para estos efectos, el lapso en que se ha ejercido en diversas municipalidades.

En consecuencia, un funcionario que no se ha desempeñado durante un año en un municipio, no puede computar -para los efectos de hacer uso del feriado en los términos previstos en el citado artículo 106 de la ley N° 18.883- los períodos servidos en otras instituciones o servicios, como ocurre con el Instituto de Salud Pública de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General
Patricia Arriagada Villouta
Subcontralor General

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptor	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.

Providencia, 09 de Septiembre de 2015

Con esta fecha ordeno se agreguen a estos autos la documentación recabada por la anterior Fiscal Instructora del procedimiento administrativo, señora Ximena Salazar Álvarez, la cual fue entregada a la suscrita de manera personal el día en que se constituye esta Fiscalía, los cuales rolan de fojas 59 a 65 de autos.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

Providencia, 09 de Septiembre de 2015

Con la finalidad recabar mayores antecedentes dentro del marco del procedimiento sumarial incoado, esta Fiscalía decreta la realización de la siguiente diligencia, cual es, Oficiese al Departamento de Personas, a fin de que remita en el plazo de 48 horas desde la notificación de la diligencia, la hoja de vida de la funcionaria Alexandra Benado Vergara, perteneciente al Departamento de Servicios Deportivos y Recreación dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Con el propósito de llevar a efecto el procedimiento con la máxima economía de medios y desarrollarlo de la manera más eficaz es que se instruye que se notifique la diligencia a través de correo electrónico a la Jefa del Departamento de Personas de la Municipalidad de Providencia, señora Catalina Errázuriz Correa, correo electrónico [REDACTED] debido dejarse constancia de la diligencia en autos.



JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario



MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal

ORD. N° : 01
Ant. : Decreto Ex. N° 2/2015
Materia : Solicita documentación que indica.

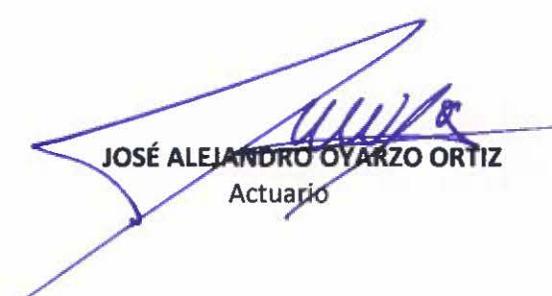
Providencia, 09 de Septiembre de 2015

**DE: MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
FISCAL INSTRUCTOR EN SUMARIO ADMINISTRATIVO**

**A : SRA. CATALINA ERRÁZURIZ CORREA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAS
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

Por medio de la presente, y en virtud de lo resuelto a fojas 67 del expediente de autos, se oficia a UD. a fin de que remita en el plazo de 48 horas contadas desde la recepción del oficio pertinente y debido a lo acotado de los plazos de sustanciación del presente sumario administrativo, la hoja de vida de la funcionaria Alexandra Benado Vergara, perteneciente al Departamento de Servicios Deportivos y Recreación dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Sin otro particular, se despide atentamente


JOSÉ ALEJANDRO OYARZO ORTIZ
Actuario


MARIA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
Fiscal